

Comunidad de Madrid

Consejería de POLÍTICAS SOCIALES Y FAMILIA
Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social
Consulta pública del anteproyecto/proyecto
<p>Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo LGTBI de la Comunidad de Madrid</p>
Problemas que se pretenden solucionar
<p>El artículo 6 Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por razón de Orientación e Identidad Sexual de la Comunidad de Madrid crea el Consejo LGTBI, en el que tendrán representación la asociaciones que trabajen principalmente a favor de los derechos de las personas LGTBI, así como las personas y profesionales que hayan destacado por su trabajo y calidad de expertos en este ámbito.</p> <p>Con la regulación del Consejo LGTBI se pretende, en primer lugar, cumplir con lo establecido en la Ley 3/2016, evitando los problemas que podría crear la convocatoria del Consejo sin una previa regulación en cuanto a su composición y funcionamiento.</p> <p>Son muchas las entidades que en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid trabajan a favor de los derechos de las personas LGTBI, siendo una constante la aparición de nuevas entidades en diversos municipios, ámbito universitario, etc. Para convocar el Consejo es necesario delimitar el número de entidades que van a formar parte del Pleno, con voz y con voto, a fin de dotar a dicho órgano de la eficacia y celeridad que debe tener, para cumplir las funciones que le encomienda el precitado artículo 6.</p>
Necesidad y oportunidad de la norma
<p>La Ley 3/2016, de 22 de julio, tiene un marcado carácter transversal, al afectar prácticamente a todos los ámbitos de actuación administrativa (sanidad, educación, empleo, servicios sociales, etc.). Por otro lado, la gran cantidad de entidades que trabajan con personas LGTBI en la Comunidad de Madrid, ha provocado que muchas de ellas estén especializadas en la atención e intervención con determinados sectores de población LGTBI (mayores, menores, personas víctimas de agresiones, personas trans, etc.). Por ello resulta necesario el establecimiento de normas objetivas de selección de las entidades que garanticen la representación en el seno del Consejo de todos los grupos de población LGTBI, para la correcta atención a sus necesidades y demandas específicas.</p> <p>El tiempo transcurrido desde la aprobación de la Ley 3/2016 y la experiencia obtenida a lo largo de su aplicación, aconsejan la regulación de este órgano colegiado, cuyas normas de funcionamiento deben tener carácter democrático.</p>
Objetivos





Comunidad de Madrid

El objetivo último de este proyecto de Decreto es desarrollar el marco institucional de diálogo entre la Administración y el Tercer Sector, que constituye uno de los principios que debe regir la política madrileña en relación a los derechos de las personas LGTBI, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.3d) de la Ley. El desarrollo del Consejo permitirá el establecimiento de una estructura democrática con espacios de información y debate para conocer las actuaciones llevadas a cabo y, en su caso, formular propuestas de mejora e informar sobre proyectos normativos que afecten a los derechos de las personas LGTBI.

Posibles soluciones alternativas

La participación del Tercer Sector constituye ya uno de los principios en que se basa el sistema madrileño de servicios sociales, y así viene establecido en la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

La Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por razón de Orientación e Identidad Sexual de la Comunidad de Madrid, establece por su parte medidas de tutela institucional a las personas LGTBI mediante la promoción de una política activa e integral, mediante instrumentos y estructuras organizativas que garanticen su viabilidad. Dicha política debe contar, entre otros aspectos, con la participación de las entidades del Tercer Sector que trabajen por personas LGTBI (artículo 5.3.d)).

La Ley 3/2016, de 22 de julio, junto a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, constituyen normas innovadoras en el ordenamiento jurídico madrileño, no existiendo a nivel nacional leyes dirigidas específicamente a garantizar los derechos de las personas LGTBI. El carácter transversal de sus medidas y la parca regulación del Consejo LGTBI en su artículo 6, hace que no se haya planteado otra alternativa que su regulación por Decreto, a fin de definir claramente su composición, organización y funcionamiento.

Fecha: 27 de febrero de 2018

Firma:

EL DIRECTOR GENERAL
DE SERVICIOS SOCIALES E INTEGRACIÓN SOCIAL

Fdo.: Pablo Gómez Tavira

